



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-16- 0004650

AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D)

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-0750-M del 19 de julio del 2016, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI.SAI.2016.234 del 19 de julio de 2016, se extraen las siguientes conclusiones: "(...) 3.5 De acuerdo a lo expuesto en los numerales 3.2., 3.3. y 3.4 de las conclusiones de este informe de control, se establece que la administración de la compañía HILUES S.A., no ha superado totalmente las observaciones que determinaron la intervención; además, el Representante Legal de la compañía, se negó a recibir una comunicación de requerimiento de información de parte del Interventor Externo, que ante la negativa, tuvo que formularlo vía correo electrónico, sin que haya sido atendido; no ha proporcionado para su revisión los estados financieros internos, mayores auxiliares de las cuentas contables, comprobantes de diario y documentación de soporte contable correspondiente al ejercicio económico del año 2015, y del periodo de enero a junio del 2016; por lo que, ha inobservado lo preceptuado en el artículo 18 del "Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, (...) que se hubieren establecido en el país", adecuando su conducta a lo señalado en el artículo 19 del antes citado Reglamento. (...) De acuerdo a lo expresado en el Informe de Control parcialmente transcrito ut supra, la compañía ha obstaculizado la labor de control de esta institución, debido a que sus oficinas de administración atienden en una dirección diferente a la registrada en la base de datos institucional, por otra parte el Representante Legal de la compañía se negó a recibir un oficio de observaciones, por lo que se debió requerir la información diversa por correo electrónico, no obstante no se ha recibido respuesta alguna. Tomando como sustento lo referido previamente la compañía HILUES S.A., se adecua a lo previsto en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías (...)";

QUE la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. SCVS-INC-DNASD.2016.273.M del 29 de julio de 2016, establece: "(...) Así las cosas, recordemos que el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone en su numeral 11 que las compañías se pueden disolver por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por lo tanto en vista, de que no hemos podido constatar la situación de la compañía HILUES S.A., la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución sugiere, en concordancia con lo manifestado por el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención en el Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2016-0750-M del 19 de julio de 2016, se declare la disolución de la compañía, incurso en las causales establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías";

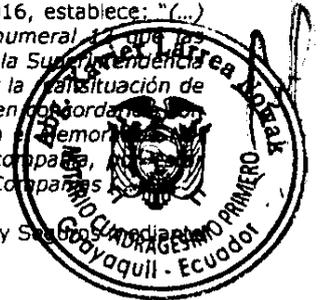
En ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM-16-065 de fecha julio 8 de 2016;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía HILUES S.A., por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL





ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota de contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **HILVES S.A.**: a) Inscríba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía al abogado **Emilio Javier Mantilla Centeno** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, el Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, a través de Secretaría General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

25 AGO 2016


AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (D)

Elaborado por: Abg. Daniela Chávez
EXP: 141309

**CERTIFICO: ES CONFORME
AL DOCUMENTO EXHIBIDO
QUE SE INCORPORA A LA
PRESENTE ESCRITURA**
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL